



# Curaduría Urbana

Primera de Montería



**RESOLUCIÓN No.081-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA C 32A 1A 62 W URBANIZACIÓN GUADALUPE DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0355 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 21/02/2020

FECHA DE EJECUTORIA 26 FEB 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (E), JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** JOSE MARIA BERNAL ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.698.791, en calidad de apoderado de LILIANA ESTHER HERRERA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No.50.932.961, Titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, en el inmueble con nomenclatura urbana C 32A 1A 62 W Urbanización Guadalupe de la ciudad de montería, identificado con Referencia Catastral No.01-04-0775-0017-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-94531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** JOSE MARIA BERNAL ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.698.791, en calidad de apoderado de LILIANA ESTHER HERRERA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No.50.932.961, Titular del dominio, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 20 de febrero del año 2020, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "JOSE MARIA BERNAL ARRIETA, actuando en calidad de apoderado de la propietaria de un inmueble ubicada en la urbanización Guadalupe, en la calle 32A N° 1A-62W, LILIANA ESTHER HERRERA GUERRA, por medio de la presente solicito el desistimiento del radicado N°23001-1-19-0355 de fecha 08 de noviembre de 2019 de un reconocimiento de edificación multifamiliar en tres pisos".

**TERCERO:** El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

**CUARTO:** Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presento desistimiento dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

**QUINTO:** Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0355** y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de conceder **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

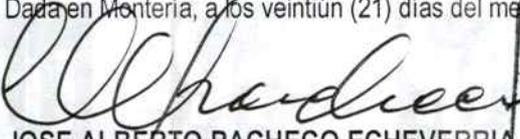
**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancelese la radicación No.23001-1-19-0355 del 08 de noviembre del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

  
JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRIA  
Curador Urbano Primero de Montería (E)

